

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	Ayala 00110414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

Visto el estado procesal del expediente **92/PGJ-10/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de marzo del dos mil catorce, la hoy recurrente presentó, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número 00110414, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Cuántos feminicidios se han cometido de enero de 2013 a la fecha, desglosado por mes, municipio, edad y ocupación”.

II. El veintiocho de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. El once de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 2, en su párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, el cual señala que no se está obligado a generar nueva información o a generar formatos diferentes a los existentes:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Procuraduría General de Justicia del Estado [REDACTED]
Solicitud: Ponente:	Ayala 00110414 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

“Artículo 2. La información pública deberá cumplir con los principios establecidos en los artículos 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política el (sic) Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Los Sujetos Obligados entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, es decir, no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo que lo determinen la Ley y el presente Reglamento.”

Hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Dependencia. Es importante señalar que las averiguaciones previas en las que se han hallado mujeres sin vida se han iniciado por el delito de homicidio doloso; sin embargo esto no implica que la línea de investigación descarte un feminicidio. Si la investigación arroja elementos que permitan presumir la comisión del delito de feminicidio, se catalogará la averiguación previa como tal.

Al día de hoy, se tiene registro de siete feminicidios, mismos en los que se ejerció acción penal. Asimismo, no se tiene desglosada la información como lo solicita, únicamente como se presenta a continuación:

Año	2013	ENERO-MARZO 2014
Feminicidios	6	1
Mes	Sin registro	Marzo

...”

IV. El veintiocho de abril del dos mil catorce, la solicitante interpuso, vía INFOMEX, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, anexando como prueba la copia simple de la respuesta

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	Ayala 00110414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00110414.

V. El siete de mayo del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 92/PGJ-10/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintidós de mayo del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. Mediante proveído de fecha nueve de junio del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	Ayala 00110414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cinco de agosto de dos mil catorce se amplió el plazo para resolver el presente recurso para agotar el estudio de las constancias.

IX. Mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado informando que con fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, se remitió al correo electrónico de la recurrente, un alcance a la respuesta proporcionada sobre el número de feminicidios en el Estado de Puebla de enero de dos mil trece a la fecha con el desglose solicitado, manifestaciones con las que se dio vista a la mismo para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

X. El veinte de agosto de dos mil catorce se tuvo a la recurrente manifestando su inconformidad con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado aduciendo que ésta se limita a los casos en que se ejerció acción penal y omite el número total de feminicidios, asimismo se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

XI. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Procuraduría General de Justicia del Estado [REDACTED]
Solicitud: Ponente:	Ayala 00110414 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló mediante el sistema INFOMEX, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	Ayala 00110414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Así tenemos que la recurrente solicitó se le informara, cuántos feminicidios se han cometido de enero de dos mil trece a la fecha, desglosado por mes, municipio, edad y ocupación.

El Sujeto Obligado respondió que hacía de su conocimiento la información que obra en los registros de esa Dependencia, señalando que las averiguaciones previas en las que se han hallado mujeres sin vida se han iniciado por el delito de homicidio doloso; sin embargo esto no implica que la línea de investigación descarte un feminicidio ya que si la investigación arroja elementos que permitan presumir la comisión del delito de feminicidio, se catalogará la averiguación previa como tal, informando que al día de la respuesta, se tiene registro de siete feminicidios, mismos en los que se ejercitó acción penal y que no se tiene desglosada la información como lo solicita.

La recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que el Sujeto Obligado invoca el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla para justificarse por no entregar la información que se le solicitó, cuando

Sujeto Obligado: Recurrente:	Procuraduría General de Justicia del Estado [REDACTED]
Solicitud: Ponente:	Ayala 00110414 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

en los boletines de prensa que la dependencia envía a los medios y que además publica en un blog sí incluye la información que asegura no tener, como por ejemplo el mes exacto del feminicidio, el municipio en que ocurrió, la edad de la víctima o incluso la ocupación de ésta, como se puede ver en el siguiente link: <http://pgjpuebla.blogspot.mx/search?q=%22feminicidio%22>".

El once de agosto del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

"...En relación al recurso de revisión 92/PGJ-10/2014, y en alcance a la respuesta al folio 00110414, hacemos de su conocimiento que después de realizar una depuración exhaustiva en los registros de esta Dependencia, se presentan a continuación el número de feminicidios en los que se ejerció acción penal, con el desglose solicitado (mes, municipio, edad y ocupación).

Es importante señalar que las averiguaciones previas en las que se han hallado mujeres sin vida se han iniciado por el delito de homicidio doloso; sin embargo, esto no implica que la línea de investigación descarte un feminicidio. Si la investigación arroja elementos que permitan presumir la comisión del delito de feminicidio, se ejercitará acción penal como tal.

AÑO 2013

MES	MUNICIPIO	EDAD	OCUPACION
FEBRERO	HUEJOTZINGO	29	DESEMPLEADA
ABRIL	PUEBLA	32	AMA DE CASA
JUNIO	PUEBLA	43	EMPLEADA
JUNIO	PUEBLA	22	SIN REGISTRO
JULIO	SAN MARTÍN	18	SIN REGISTRO

Sujeto Obligado: Recurrente: **Procuraduría General de Justicia del Estado**
Ayala
 Solicitud: **00110414**
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Expediente: **92/PGJ-10/2014**

JULIO	HUEJOTZINGO	40	SIN REGISTRO
AGOSTO	PUEBLA	42	AMA DE CASA
OCTUBRE	PUEBLA	40	AMA DE CASA
OCTUBRE	PUEBLA	40	AMA DE CASA
NOVIEMBRE	TEHUITZINGO	29	AMA DE CASA
NOVIEMBRE	TEPEACA	23	EMPLEADA
DICIEMBRE	CHIAUTLA	35	AMA DE CASA

AÑO 2014

MES	MUNICIPIO	EDAD	OCUPACIÓN
MARZO	PUEBLA	34	DESEMPLEADA

...”

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, a lo que la recurrente manifestó su inconformidad con el alcance a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado aduciendo que si bien la respuesta ampliada ofrece más información, ésta se limita a los casos “en los que se ejercitó acción penal” y omite el número total de feminicidios.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia la solicitud de información.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Procuraduría General de Justicia del Estado [REDACTED]
Solicitud: Ponente:	Ayala 00110414 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionarle la información que solicitó, cuando en los boletines de prensa que la dependencia envía a los medios y que además publica en un blog sí incluye la información que asegura no tener, como por ejemplo el mes exacto del feminicidio, el municipio en que ocurrió, la edad de la víctima o incluso la ocupación de ésta, como se puede ver en el siguiente link: <http://pgjpuebla.blogspot.mx/search?q=%22feminicidio%22>; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que le fue remitida a su correo electrónico la información solicitada, dando con ello cumplimiento a su obligación

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	Ayala
Ponente:	00110414
	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, sin que resulte óbice lo anterior la inconformidad de la recurrente en el sentido que la información que se le proporcionó se limita a los casos “en los que se ejerció acción penal” y se omite el número total de feminicidios.

Se afirma lo anterior toda vez que el Código Penal del Estado, establece:

Artículo 312 Bis. “Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Para efectos de este artículo, existen razones de género cuando existan datos que establezcan:

I.- Que el sujeto activo lo comete por odio o aversión a las mujeres;

II.- Que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la víctima; o

III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima lesiones infamantes, violencia sexual, amenazas o acoso, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes. A quien comete el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.”

Mientras que para la competencia para el ejercicio de la acción penal, el Código de Procedimientos Penales para el Estado establece:

Artículo 136. “El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los delitos que se persiguen a petición de parte...”

Artículo 175. “El Ministerio Público, atenderá responsablemente la obligación de dirigir y ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia de un hecho que la ley señale como delito motivo de la denuncia o querrela, y en los casos en que proceda ejercerá la acción penal en la forma establecida por este Código.”

Sujeto Obligado: Recurrente:	Procuraduría General de Justicia del Estado [REDACTED]
Solicitud: Ponente:	Ayala 00110414 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

Artículo 176. “La carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público y, en su caso, al particular que ejercite la acción privada.”

ARTÍCULO 184. “La Policía Ministerial procederá a investigar los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público; además reunirá los antecedentes necesarios para que éste pueda fundar la acusación, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento...”

De los dispositivos legales citados con antelación se infiere que corresponde al Ministerio Público, en la etapa de investigación, tomar las medidas necesarias para verificar la existencia de un hecho punible, es decir, recabar los datos con los cuales pueda acreditarse un hecho que la Ley señale como delito, y que exista la posibilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión, luego entonces, debe recabar, previo al ejercicio de la acción penal, información para acreditar el hecho delictuoso y fundar su solicitud.

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado, antes de determinar que el delito ante el que se encuentra es un feminicidio, debe realizar las investigaciones tendientes a acreditar todos y cada uno de los elementos para tipificar el mismo, luego entonces no es dable que se encuentre obligado a proporcionar información incierta o futura, pues el afirmar que se han cometido determinado número de feminicidios, sin que haya realizado las investigaciones necesarias para acreditar la tipificación del injusto legal y ejercitar la acción penal correspondiente, traería como consecuencia que el Sujeto Obligado proporcionara información que no concuerda ni corresponde a la realidad.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Procuraduría General de Justicia del Estado ████████████████████
Solicitud: Ponente:	Ayala 00110414 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	Ayala
Ponente:	00110414
	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	92/PGJ-10/2014

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO